



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

2.ª Sala D.º 6758

Valga para el mismo da 1825. y 1826

D. David Mos con el D. Sanvia. de uno y otro

Habiendo comparecido ante el Sr. D. J. D. Sanvia Sanse, Alcalde Municipal, y Jue. de Sala D. David Mos demandado a D. J. de la Fuente la Cantidad de ochocientos treinta y cinco p. peso de mayor numero procedente de una granja situada de Sanvia de Arina y le compró a precio de avaria de quinientos p. Semanable, que le habia pasado a su cumplimiento pidiendo se le entregase en el día, respecto de q. habia adquirido mucha ganancia con esta Negociacion y estaba comprando Arina y Arigo. Cien por el deudor confesó su cierto de ochocientos treinta y siete p. Cantidad, pero q. no se la podia pagar de contado sino a razon de Cincuenta p. Semanable, a lo que no combino el acreedor, y se concluyó el Compraventa, y firmó el Sr. Jue. en Lima y Novena. Veinte y siete de mil ochocientos

6758

4P 21

839P

1125

Kelator Valle

6726
48

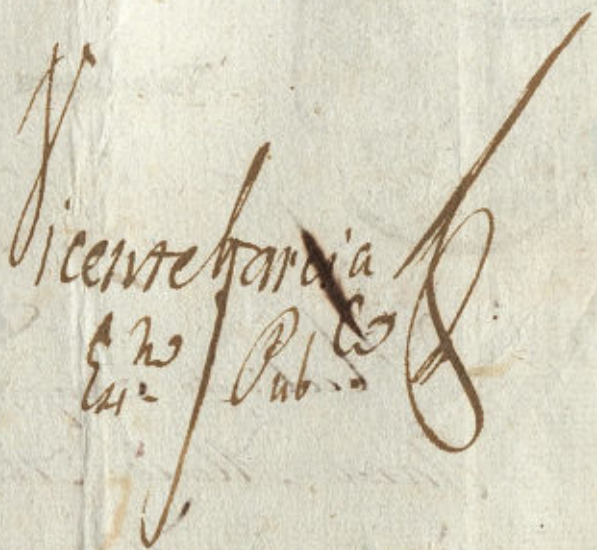
CSJ-CIL
LEG 14
DOC: 10
FOL: 30

Exh. 20
Folios: 30

Los veinte y cinco años

Pavata



Vicente Garcia
E. No. Pub. 



2
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Por. Juan de Oro.

M. David Mors Comerciante Yagler, Ve-
cino de esta Capital, en la mejor forma de Oro
parejo ante N. Sr. Digo: Fue D. J. de la Fuente
me tomó en fecho crédito número de Barriles de obrima
para el abasto de su Casa Panaderia situada en la Pl.
nueva de Sta. Ana al precio corriente, se plara con con-
tad de satisfacerme en su importe al respecto de quinienas
por semanas, y aunque cumplió en las primeras,
en lo posterior suspendió su contribucion, hasta que por
último la suspensión del todo, con este motivo me fue
preciso demandarlo en juicio ante el Sr. Alcalde Ordinario
D. Pascual Parate, donde confesó desde luego adeu-
darme ochocientas treinta y seis pesos, allandose uni-
camente a entregar un quenta cada semana, cuya
propuesta no fue fácil admitir, segun todo consta del
Certificado que debidamente existe

El fundamento de mi resistencia con-
siste primeramente en que el pacto fue reducido al
entero de las quinienas por semanas, sin el qual no
me era posible haber entrado en el negocio, y en segunda
lugar hallarme instruida que D. J. de la Fuente ha expendido to-
das mis obrimas, y con el producto comprado otras no
menos que muchas fanegas de trigo, lucrando de con-
quien de pocas utilidades, mientras he carecido yo
del dinero, procedimiento irregular y muy ageno de
la buena fe con que debia conducirse, y de que fue
convenido ante el mismo Sr. Alcalde Ordinario.

En este supuesto se me haa indis-
pensable promover judicialmente el cobro, y por
tanto ocurro a la integridad de V. S. para que en aten-
cion a haber conferido D. J. de la Fuente catégoricamente la deuda,

se sirva librar el mandamiento de execucion y
embargo que corresponde por la expresada can-
tidad de ochocientos treinta y seis pesos y costas,
entendiendose tambien contra sus personas, y
a este proposito.

El Sr. Jefe de la causa pide y solicita que habiendose por presentada
la certificacion referida, se sirva en su forma
solo en questo librar el citado mandamiento
en los terminos de que va hecha mencion,
por ser de justicia que para lo necesario se proce-
der de adelante, y que la indicada cantidad
me es debida y por pagar costas etc.

A 11 de Agosto de 1782

David elvoss

Lima y Diz. 2.ª de Agosto de 1782

Por presentado el docum. notifiquese a
Sr. Jose de la Fuente para que dentro de segundo
dia la cantidad de la demanda con apreciacion.

Marguena

Ante mi J.

Mano Corro

En Lima y Diz. Ocho de mil ochocientos y
veinte y cinco para saber el auto ant.
Sr. Jose de la Fuente en su persona doy fe =

de la Fuente

Juan Salomino
Esc. del Sr.

Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Haice una Propuesta

Don Juan de Dios

D. Jose de la Fuente como nro. proceida en
 D^o ante V. M. p^{re}sente y digo: Que en instancia del
 David M^o y me ha notificado pague dentro
 de 10 d^{os} ora y bajo de apremio la cantidad
 de ochocientos pesos, resto de una partida de ar
 nas q^e le compré al fado sin designacion de tiem
 po y ~~condiciones~~ deuda entera a cuenta. Yo
 haria mucho alto de la providencia q^e dicta
 esta intimacion, habiendome de la ninguna conse
 cion jurada q^e hay acerca de la deuda, y falta
 de merito para ligarme a su satisfaccion en los ter
 minos indicados. Mas evitando disputas y cuestio
 nes impropias a la honradez de mi caracter, pero
 a tratar unicamente de lo fimal del asunto

El caso es que provocado por D. David a
 comprarme en fiado alg^u arinas celebre contrato pri
 meam^{te} de ochenta Barriles pagando su importe en
 el termino de seis semanas, aun sin habiendolo esti
 pulado, ni cumplirse el termino prescrito. En
 segunda estipule otra negociacion con un dependi
 ente D. Tiburcio Leon de ciento cincuenta Barr
 les, arreguandome ser de buena calidad, y q^e den
 tra de pocos dias subiria infaliblem^{te} su precio
 al de veinte y ocho pesos cuartos reales en q^e se
 los dio. Como el tal D. Tiburcio habia expresi

mentado ya mi puntualidad y honrado proceder,
no se nate tiempo. q. el pago, ni cuota p. las
semanas, de la propia suerte q. yo me presté
a la buena fée con q. se conducia en la calidad
de las asinas.

Mas apenas di principio al trabajo con ellas
cuando me desengañé de su preciosa calidad, y re-
conviniendo al punto D. Fibusio me satisfizo ofre-
ciendo en compensación cincuenta Barriles de
la asina mas electa. Sin embargo de ser
promesa no tubo efecto si no en diez Ba-
riles, y precisado ya a continuar el amari-
so con esas mismas asinas ~~se~~ de confirmación
el fraude intencional en el contrato por ha-
ber en el cuerpo de los Barriles pedasos de
Yuca y dala el pan prieto y pequeño, sin
poder darle salida, ni independarlo al ma-
yor precio. Estas son las utilidades q. he te-
nido con D. David, o su dependiente D. Fibusio, de
las q. dimanan las demas compras y negocio
de q. se encarga en su escrito. Yo no intento
disregalar el quebranto experimentado, pe-
ro si aseguro q. hasta ahora tengo canas-
tas de pan de esas asinas, y un Barril en
ser para el caso de un reconocimiento.

A pesar de todo esto, y de la confesion
de D. Fibusio a D. Juan Larriba sobre un
doloro procedimiento y mala calidad de las
asinas a presencia de los taxos de Yuca q.
le manifestó, le he pagado semanalm. tres
cientos pesos, doscientos cincuenta, y ciento la
ultima semana segun comprueban los recu-
pos q. mantengo en mi poder. Despues fue
demandado por D. David en causa de no co-

4.
responde la contribucion a sus decesos, y en
tal estado suspendi la semana pasada y pre-
sente. Aqui no hay mas q. de animas el con-
trato y terminos en q. se celebró. D. David o
su dependiente se obligó a venderme arinas
buenas y electas, y yo a pagar su valor se-
manal. segun y como pudiese. D. David o su
dependiente faltaron al cumplimiento en la
primera vez q. yo me vendi arinas buenas
se no muy malas y al mas subido precio, desem-
pesándose por mi parte la obligacion con
pagar cada semana lo q. podia segun me
convine. Por q. pues la repeticion del dia y
tanta precipitacion q. cubria un credito q. no
ha llegado su tiempo, ni el caso de agitar
por el. Si yo me resistiere a su reconoci-
miento y pago, y ha de haberse proporcionado
en algun modo en las sumas corridas, yo
podia habermelo reconocido, aunque no de-
mandado. Esta ha sido una ligera q. acedi-
ta mucha desconfianza cuando devia agrade-
cerse el sufrimiento con q. toleré el frau-
de de las arinas. D. David tiene penas de
mi honradez y providad, y es además de teme-
rario, insultante, y ofensivo el reclamo q. hoy
hace.

No habiendo pues motivo p. este pleyto, ni
dado causa a q. se me desaine en un tribu-
nal de justicia, confio en la rectitud de
V. S. q. el absamiento de esa provid. bajo
la protesta de continuar mis pagos hasta
la estincion de la deuda q. resultare p. re-
via en liquidacion con cincuenta pesos



SELO TERCERO. DOS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
 INTA Y UNO.

1825

Semanales q. es lo mismo a q. puede compo
 nerse, en la intelig. q. no se admite
 cha propuesta, tal vez lo sentira despues de
 David por q. sin derecho p. a discutarme seg
 el apreciohimiento con q. soy conminado, no
 veremondas cosas y tocar el derengano de
 su injusta repeticion. En cuya virtud
 A. U. pido y sup. se sirva en merito de lo deduci
 do admitir la propuesta indicada prove
 yendo lo demas segun deso propuesto en
 Just. a B. e.
 D. Juan de Arce
 Fori de la Puente

Lima die 5 de Ato 1825

Traslado en el articulo.

Mosquera

Arce

Juan Corrales

En otro dia hice saber el Dec. ant. ad. en da
 vid mosse hoy fe -

Corrales



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Juez de D.º.

D. David Moss, en los Autos
 ejecutivos contra D. José Fuente, por
 cantidad de pesos, y lo demas deducido; res-
 pondiendo al traslado que se me ha confe-
 rido del Crito en que propone el pago de
 los ochocientos treinta y nueve pesos que me
 adeuda, con la contribucion de cinquenta se-
 manales Digo: Que haciendo Justicia se
 puede servir V.º. S.º. repeler la enunciada ^{2a} ~~propo-~~
 consecuencia librar el mandamiento de
 execucion y embargo q.º anteriormente
 tengo pedido contra la Persona y Bie-
 nes del susodicho, por la suma incuina-
 da, y costas, segun es de D.º. y exige el
 merito del Proceso.

Con no poco fundamento esta-
 blecio la Ley de Castilla, que confesara
 da la deuda, se libre execucion con-
 tra el deudor; y con mas especialidad
 el articulo 26 de nuestro Reglamento
 de Justicia, quando previene q.º en las causas
 executivas, no se admitan peticiones que
 entorpecan su curso, pues en vez de trasla-
 do, en perjuicio, se decreta no ha lugar; po-

que contextada por cierta una depende-
cia, no hay otro recurso que el pago p.
quanto el deudor q.^e entabla peticiones, no
lleva otro objeto q.^e entorpecerlo.

En nuestro caso tenemos
el exemplo: confesado Viva y Manam.
el credito q.^e Fuentes ante el P.^o Alcalde
Ordinario segun manifiesta el certificado
de Conciliacion, N.^o S. en lugar del mandado
mienta prescripto por la Ley, tuvo la bon-
dad de proveer una notificacion de solven-
do que dio ocasion al articulo suscitado.
Instruido del tenor del Escrito se cre-
yeron hombre, no dicto la providencia
determinada p.^o el citado Reglamento,
a pesar se advertir que reitera la confe-
sion de la deuda, y su fin es pagar p.
terceras con una cuota ridicula que
demanda diez y siete sueros, y se a-
qui citado Fuente p.^o producir falte-
dades, amenazas, y quanto le ha ocu-
rrido a la imaginacion; pero ya que
ha logrado estos desahogos q.^e me han
causado perjuicio, y que no deben ha-
cer impresion en el animo de N.^o S., si
no para excitar su severidad, parece
que estamos en el caso de la liberac.
del mandam.^{to} implorado contra la
la persona y Bienes del Referido.

La razon que interviene
es la mencionada confesion de la deu-
da; y mi repulsa a la adhesion del
pago paulatino, puesto que no acord
la Fuente haberme allanado como

Dice à recibirle el importe de las arimas de
la manera q^d pudiese; pero para que N. S.
perciba que no son unicamente estos funda-
mentos los que apoyan mi solicitud, deduciré
otros que la vigorizan.

Decretado es necesario q^d se
tenga entendido que la relacion que dibu-
ja frente, es falsa falsissima en el modo.
El hecho legitimo es el siguiente. Solici-
tado yo por este Panadero p.^a para le ctri-
mar, y no provocado por mi p.^a comprar-
melos como asegura, pues por favor
de la providencia no me he hallado en
ese caso, acedi à venderle ochenta Ba-
rriles bajo la calidad se adelantarme
quinientos pesos, y contribuir igual suma
semanalmente. En efecto: le franqueé qu-
renta al precio todos de veinte y qua-
tro pesos cada uno. Assuelto su valor, le
di los quarenta restantes al mismo pes-
pecto, sin embargo que en esa fecha no
se expendian ya, sino à treinta; tal
es mi honrrader y legalidad, bien cono-
cidas en el vecindario.

Concluido el abono arribo
frente al fiado de ciento cinquenta
Barriles con rebaja de doce reales en
cada uno, de los treinta pesos à que se
vendian, por la recomendacion de la pun-
tualidad del pago, y ofrecimiento de exe-
cutar lo propio en lo sucesivo; y siendo
me gravosa la rebaja que pretendia,
solo me avine à proporcionarle diez ba-



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

rriles, y de ellos cincuenta se pronto,
y el resto despues.

Jornó los primeros, y en
lo posterior diez mas; y representen-
dome que dos de ellos estaban adultera-
dos, protesté cambiarlos; llevó uno, y me
habiendome remitido aquellos, no se ver-
ficó la entrega del otro, ni volvió a re-
clamar por los treinta y nueve que fal-
taban al completo a los cincuenta.

El motivo que tuvo fue
haber abundado a la sazón las arinas
y trigo, y consiguientemente bajado el pre-
cio; de suerte que si yo fui honrrado por
haberle cumplido mi palabra en los qua-
renta Barriles de los ochenta de la pri-
mera venta, aunque subió el valor de
ellos desde 24, a 30 pesos, y lo hubiera
ido con los treinta y nueve últimos se
se hubiesen encarecido, no lo fué el
Panadero, sino doloso é incoresequente,
al paso q^l desconocido al favor que le
hice en no preciarlo como debía a q^l
reasumiere otros treinta y nueve Ba-
rriles a los veinte y ocho pesos qua-
tro reales pactados, y demas de esto au-
teró el orden de pagos con pretextos
propios de un hombre fraudulento
para tener dinero con que comprar
Arinas, y trigo baratos.
Solo son los hechos de



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

verdad acaecidos en la negociacion,
y los que relaciona Fuente, falsedades
dignas de castigo. Ni hubieron mas
Barriles adulterados que los dos seg.
reclamados, y de que no llego a instruir
me segun correspondia; ni enterivimo-
estipulacion de pagar como pudiera.
Si hubiere sucedido lo primero, buen cui-
dado hubiera tenido Fuente de debol-
verme los Barriles de mala calidad,
como lo habria verificado el master
pe; y la prueba efectiva de la incerti-
dumbre fue que alegando lo propio
ante el P.^o Alcalde Ordinario, le expuse q.
estaba pronto a recibirle las mismas
Armas, y no acepto mi avenimiento q.
que creyo sin duda que con alegar la
mala calidad, me poria una traba q.
el cobro.

Jamposo es verosimil lo
segundo, por que no estoy tan mal-
con mis efectos; ni ellos son desprecia-
bles para que me resignase a fiar-
los a arbitrio del comprador. Si cubre
en la venta fue bajo la precisa condi-
cion del entero semanal de quinientos
y que cumpliero Fuente en las primeras, y
de otra suerte no hubiera celebrado tal
negocio, como creo no lo hara nadie en

en partidas de creencia importancia

Asi pues, venidos con error
los pleitos, y confesado deudor el sus-
dicho, debe ser executado con prision
de su persona, y embargo de bienes, mu-
cho mas quando se trasuce ^{su} mala fe,
y el abuso que ha hecho de mi sinceri-
dad: en cuyo supuesto, y el de la termi-
nante disposicion de la Ley y Parlam^{to}

A. S. Pido, y suplico se sirva proveer con
arreglo a lo deducido en el exordio, por
ser de Justicia que juro lo necesario con-
tra *[Signature]*

A 17 de Julio de 1829

[Signature]
David Moss

Lima y Diaz. 13 de 1829

Futos -
[Signature]

Fuente
[Signature]

Lima y Diaz. 13 de 1829

Para mejor proveer, Reconozca D. Jose Fuente
bajo juramento q. copias en el juicio de
conciliacion -
[Signature]

Fuente
[Signature]

En Dio dia 17 de Julio de 1829
Guzman de *[Signature]*
[Signature]

[Signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Lima y Día catorce de mil ochocientos veintey cinco hice saber el auto del frente a D.^o José de la Fuente doy fe

C. de la Fuente

En catorce de dho mes y año, compareció D.^o José de la Fuente, a quien el Sr. Juez P.^o me, me le recibí juram.^{to} q. lo hizo G.^o Dionax y una señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo q. cupiere y fuere preguntado, y riendolo con arreglo a lo mandado en el auto de la forma q. precede, y en vista de la certificación de est. dho. fue todo el contenido de dha. certificación y confesión de la deuda con acatan, como tambien el ofrecim.^{to} de pagar a razon de cinquenta p.^o semanales, y solam.^{te} no en cuanto el q. hubiere algo p.^o p.^o quedado a pagarle quinientos pesos p.^o semana. fue esta en la verdad es cargo del juram.^{to} hecho en que se afirmó y ratificó riendolo leyda, y la firmo rubricandola el Sr. Juez doy fe

D.

José de la Fuente

Juan Corio

Lima y Día 14 de 1825

Visto, por el merito q. resulta de la confesión judicial de Don José Fuente, librese mandam.^{to}

De embargo contra todos y cualesquiera bienes que
pertenecieren del Jendoc hasta el cubierto de la de
Manda y costas. —
Mosquera



Antemi
Juan Curo
Coto

En Dho dia hizo saber el auto ant. ad.
David non doy fe —

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Ven el Comis. de Juan Miguel Ricardo, luego que
 se os haga ptes. etc mi mandam. y parte de Sr. David
 Alois Veguad a Sr. Jose de la Fuente a q. de y pague
 en el acto la cantidad de ochocientos treinta y nueve
 de q. de la deuda, y no lo hauiendo travada ejecucion
 y embargo en todo y qualq. bienes q. parecieren
 sea de su pertenencia hasta cubrir la referida
 cant. y costas alcorta a q. de. auto y mi proveydo
 hoy dia de la fecha. lo tengo asi mandado. Lima
 y diez y seis quince de mil ochocientos veinte
 y cinco.

Nicolas Merquera

Por mandado del Sr. Juen de Dio.

Juan Corrales

En No dia. Sr. David por nombro de depoci-
 tario a Sr. Iboucio
 de ello firmo hoy fe.

Codice

For value

REPUBLICAN PARTY
SOLD THREE FOR 4/10
1851



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the paper.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

q. Ineide dro.

Jose Guicueri a nombre de D. David Mo-
ros, en los autos con D. N. Jore de la Fuente
por cantidad de $\$$ con lo demas deducido
digo: Que en esta causa se libro manda
m^{to} contra el deudor, el q^o notubo efecto
por habele suplicado ami le pagara
sin estorbo; desde luego comino mi de-
fensas, creyendo cumplida lo q^o no ha
sido asi; eneri o suplico?

A. J. - Suplico se sirva mandar q^o el mandam-
to librado se execute en el dia, por q^o recela
mi q^o haga abstraccion de tener en sur. C.

Jose Guicueri

Lima N.º 27. de 1826.

Este es el merito con el que se ha
tenido, y en consideracion al retardo que
ha tenido la execucion del mandam. libe-
do, notifiquese al deudor D. Jose de la
Fuente verifique el pago entro de re-
quinto dia, y no lo haviendo pasado q.
sea dho termino executene dho manda-
miento

Franco

Ante mi Juan Lopez

En dho dia hice saber el auto ant. a d.
Jose Gutierrez Buen doy fe -

Gutierrez

En Lima y N.º veinte y nueve de mil
ochocientos veinte y seis hice saber el auto
ant. a d. Jose de la Fuente en su Hearona
q. se escuso a firmada siendo tpo. d. Ign
Hernandez doy fe

Ignacio Hernandez

En Lima y Mayo veinte y dos de mil
ochocientos veinte y seis El Com. D. J. Laforte sup.
de Justicia D. Juan Miguel Acevedo en aus



11

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. J.

Jose Guzman en nombre de D. David
Vinos en la misma forma y may con
venga por lo anterior y digo: que
miente sigue causa en el juzgado de
Dño del D. Moguera, en obediencia de
la Fuente, Dño D. Moguera se haya
enfrentado sin tener quando expre-
na adespachon, y la causa sin
giao, y lo q.

Aut. y sup. lo remita nombra otro
que se despache esta causa
enfrentado D. Jose Guzman

Lima Abril 22 de 1826



Señor
F. Chaves
Navarro

Excmo. Sr. Jefe
de Depachava del Sr. Manuel
Becerra

~~Señor~~
~~Excmo. Sr. Jefe~~
~~de Depachava del Sr. Manuel~~
~~Becerra~~

Truad

~~Señor~~
~~Excmo. Sr. Jefe~~
~~de Depachava del Sr. Manuel~~
~~Becerra~~

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



plante de ordenado en el auto antecede
dente Relativo al mandam. de Niquiano
q. anterior a Sr. Jose de la Fuente a efectos de
q. de y pague en el acto la casa q. en el re
médica quien dijo que aun no es la totalidad
q. debe las se enuncia en dho. mandam.
pues tiene hechos varios pagos a cuenta
de ella, pero q. aun siendo mucho menor
no verifica la cancelacion q. no tener de
pres. numerario alguno ni bienes propios
cuya dilig. forma con el Comis. de J. fe.
Man. Vig. Acordado J. Tori, de la Fuente

Jabian Salomino

Embergo en
don Enclavo
Petro Lore
Sevallon J. Z
Pedro Varg

onsecutivamente el indicado Comis. por anterior
trabó ejecución y embargo de cuenta corto y tr
ergo de d. dadas en don Enclavo nombrado de
don Core Seballe, y Pedro Vasquez q. actualmte.
se hallan trabajando como subd. Enclavo en
la indicada casa la qual traba sino en for
ma y conforme a dho. q. la sant. q. se
liquidado q. sea una cuenta con más las costas
causadas y q. se causaron hasta m. defectos
pago firmada esta diligencia que queda
abierto para mejorarla

quando combenir de J. P.
Acuerdo de J. P.
33

Salomina

Inmediatam. de. Comis. en circun-
tancia de haber nombrado la pose-
sora J. Depocitario de su cuenta costs
y vienes a J. P. de la casa de los enton-
der y quedan los indicadores de esclabos
a tu disposicion con la calidad de q. habe
responder por ellos y ponellos a mani-
festo siempre q. se le mande q. el
Sr. Mer de la cura. u otro q. de ella conozca
de los q. queda en diligencia. ya
ello se obliga en toda forma J. P.
de esta dilig. con el obris. de J. P.

Acuerdo de J. P.
33

José Merzall

Salomina

Seguidam. y habiendo entregado al Comis. de
esclabos suya materia de deposit. de J. P. de la
ordeno etc. p. su mag. segundad trasladados a
la casa de el casaca a los propios de J. P. de
res. a donde fueron conducidos con el auxilio de
propios a efecto de q. se mantengan allí a disposic.
de J. P. de la casa y en señal de ello firmo
el Comis. J. P. con el indicado de J. P. de J. P.

Acuerdo de J. P.
33

José Pizarro

José Pizarro

Salomina



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE *Forcena*
de Dominio
1825 Y 1826

El D.^o D.^o Jose Traquin de Larawa
Albacea de mi difunto padre D.^o Vicente
de Larawa como nupcia piscada en D^o pa
rezo ante O.^o y digo: Que entre los bienes embar
gados ad.^o Jose de la fuente se han compen
dido dos esclavos de la testamentaria de mi
cuyo nombrados Pedro Varquez y Antonio
Ceballos por D.^o David Mon. a pretesto
de asistencia en la manad.^a de Santa Ana, e
cuyo seruido estubieron siempre. Sin duda
D. David no está instruido de q.^o el dominio
de D^os nuevos no está en la fuente, si
no en la testamentaria de mi padre, y p.
eso se abansó a pedir execucion contra ellos,
pero desengañado de su equibocacion, ha
bra de repararse del proyecto, y dirigír
sus miras contra otros bienes del deudor.

Para la confucion de los papeles de la
testamentaria no he podido haber a la
mano las boletas de estos esclavos, pero
los buscaré con mas detencion, y aunq.^o no
pasarian calificarse perentoria. Si por
fuerza a la testamentaria. En su virtud
me opongo a la execucion en clase de
tercero excluyente p.^o q.^o a merito del
derecho deducido a D^os esclavos se

se va a declarar a falta de la testamentaria de mi cargo y decretar su entrega e oportunidad. Por tanto

A. V. S. gida y sup. se sirva admitir mi oposicion en la clase expresada y proveer en lo demas segⁿ corresponde en Just. g^l. sus autos.

D. Juan de Henriches Don Joaquin de Alarcón

Lima Junio 1 de 1716.

Por su cargo tratado
Francisco

Ante mi
Juan Codrigo

En Dho. dia heze saber el Decreto con. a D.
David don Joaquin fe -

Codrigo

Don Joaquin de Alarcón



REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

J. Luis de D. O.

D. David Moss, en los Autos ejecutivos
 contra D. José de la Fuente por cantidad de pesos,
 y lo demas deducido; respondiendo de la ^{del traslado} tenencia
 excluyente que ha ostentado el Sr. D. José Joaquín
 Carriva sobre los dos esclavos reconstrados como
Bienes de mi deudor Digo: Fue justificando
 como ofrece D. O. la propiedad actual de
 la testamentaria de su padre sobre los dos es-
 clavos relacionados, y expirando las B. O. de las
respectivas, no habia inconveniente y.º el des-
embargo; en cuya virtud se hade servir V. O. se-
 ñalando por via de prueba el termino que
 sea de su agrado. Y a este fin.

A. V. O. Pido y suplico se sirva así mandarlo en jus-
 ticia costas C. O.

A. V. O. David Moss

Lima Jan 16 de 1726

Fuairado al opocitor:

Amem 

In veinte y dos de dho hize saber el Dec.
am. on. d. D. Jore Joaquin de Saraiya doffe

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

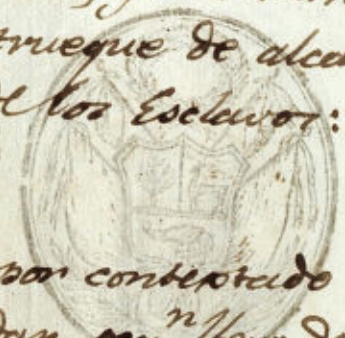


REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

El D.^o D.^o José Joaquín Larrea, en los autos e
 cutivos seguidos por D.^o David Mori por cantidad de
 p. y en q. incide la tercera propuesta p.^a mi Respon
 endo al traslado del Escrito en q. de contrario se
 solicita la calificación del dominio de los Esclavo y
 exequatador p.^allabramiento del embargo digo: Que
 de mi consentimiento se ha de servir V. S. acceder al
 proposito, mandando q. al efecto se Reciva dha. de a
 ceria a p.^aveva rej.ⁿ es de D.^o y rig.^{te}

En el Escrito de oposición asegure a V. S. q.
 las Voletas de dha. Esclavos se habían confundido con
 otros papeles de la testamentaria q. corrieron por
 diversas manos en distintas épocas, p.^a q. siendo no
 obstante fácil de acreditarse el dominio, no tenía
 embarazo p.^a verificarlo caso q. no pareciesen esos
 docum.^{tos}. Así lo ofrecí entonces, y Repto ahora de
 nuevo en contestación al traslado, prometiendo
 exequatarlo cumplidamente en el termino de prueba
 sino es q. D.^o David quiere excusarme este trabajo
 bajo la ciencia cierta de pertenecer los Esclavos
 a la testamentaria de mi cargo. Ellos mismos
 son el mejor testimonio de esta verdad, y sin necesa
 ridad de otra declaración q. la suya debería con
 cluirse la instancia; Mas supuesto q. no parece
 combenir en esto D.^o David, y q. exige más Rele

valte prueba, me sujeto à ella, y determino
por esta mortificucion à trueque de alcanzar
prontam. el desembargo de los Esclavos: En
cuya virtud.



A. U. S. pido, y sup.^{co} se sirva haber por condecorado el
traslado conferido, y mandar reg.ⁿ Hevo de decir

en just. e. rras
Juan de Arce
Joaquín de Larrea

Lima Julio 8 de 1826

Auto y vto: de consentimiento de parte, se abre à prueba la causa
con el término de nueve dias comunes y con todo cargo.

Francisco

Antoni
Mano

En el propio dia
por Pedro de Larrea

Agenda

Salomir

En el propio dia
David

lo bajo la ciencia cierta
en el mejor testimonio de esta verdad, y en consecuencia
de esta declaracion de la causa deberia correr
clara la instancia; Mas supuesto q. no puden
componer en esto q. David y q. Pedro

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

El D. D. Sr. Don Joaquin de Larriua en los autos ediculis segund entre D. David Moss y D. Frode la Fuente por cantidad de pesos en of. inidela sucesion de dominio por dos escla-
 los embargados y lo demas deducido dijo: Que esta causa se halla resuelta a prueba y p^a en parte de la of. me corresponde se ha de servir V. d. mandar of. los testigos of presentase sean examinados al tenor de las preguntas siguientes:
 1^a Primeram. por el conocimiento de las partes, no hicia de la causa, general de la ley 6^a.

2

Item. Digan si saben y les entte of los esclavos Pedro Varguis y Jose Schallor son of ~~testamentos~~ a la testamento de mi difunto padre D. Vicente de Larriua, de la of. soy albacea y coheredero con otros tantos hermanos.

3

Item digan, si es cierto of los precitados esclavos han estado en el subreio de la p^a de Santa Ana propia decha testamento y si ya no habere hecho division y particion quidano en ella hasta of se abauere.

4

Item digan si los vended of los tales esclavos han sido siempre reconocidos por propios de la testamento si han estado dos años, y si bajo este dominio han permanecido constantemente en

7

la panaderia

Item digan. si es constante q. la testame-
taria de mi padre ha corrido desde su muerte
por mano de los primeros albaceas sin padeas
formalizar las diligencias precisas a la hipotesis
y si ultimamente ha entrado en mi poder
pueda la revolucion politica, y cuando se ha
traspapelado o perdido muchos papeles y docu-
mentos concenientes a ella

8

Item de publico y notorio publica voz y
ma: Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q. p. en parte de
prueba a q. esta recuerda la causa sean exa-
minados los testigos q. produzca al tenor de
los articulos propuestos en fute. costas &c.

D. Juan de Asencios José Joaquín de Larriba

Lima Julio 10 de 1826

Para en parte de prueba y estando de
mo del termino los testigos q. por en
parte se presentaren sean examina-
dos al tenor de las preguntas que se
articulan en este licito

§

Amor

Mam Costas

En diez y siete de dicho mes, y en
la parte de D. José Joaquin de Larri-
ba p. a. la informacion q. le esta man-
dada producir presento q. Jgo a D.

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

1^o t^o
D. Salvador
García

Salvador García vecino de esta ciudad
aquien el Sr. D. J. Buenaventura
Francisco G. antecedi le recibió jurad
mento q. lo hizo q. Dios uno S. y una
senal de cruz bajo el qual ofrecio
decir verdad en lo q. supiere y fue
re preguntado, y siendolo con aca
fo al Interrogatorio q. precede decla
ro lo sig^{te}

Ala primera d^{is}o: Que conoce al q. lo
presenta, y no a D. David Mon, q. tiene
noticia de la causa, y q. no le tocan las
generales de la ley, y en de edad de re
senta y tres años y responde

Ala segunda d^{is}o: Que se cuenta q. ambos
Enlabos son perten^{tes} de D. Vicente Larriba
y responde

Ala tercera d^{is}o: Que en cuenta la pre
gunta en todas sus partes y responde

Ala quarta d^{is}o: Que sabe q. siempre
han sido de la casa de Larriba, y q. han
permanecido en la Ganaderia de Santa
Ana ignorando, si en esos ultimos tiempos
hayan hecho la division de los bienes de
D. Vicente y responde

Ala quinta d^{is}o: Que en cuenta la pre
gunta y responde

A la sexta disp: q. todo quanto lle
ba dho en publico y notorio publi
ca vos y fama y responde

Que lo dho y declarado en la ven
dad oo cargo del juram. hecho en
q. se ofrecio y ratifico siendolo
terco, y la firmo rubricandola
el 1.º Jueves day fe

 Salvador Garcia 


2.º tgo.
D.º Doncoba

Segunda. presentio q. Igo a D.º Jose
Lora quien el 1.º Jueves q. asenti le
Recivio juram. q. lo hizo q. dior uno
senor y una senal de cruz bazo
el qual ofrecio decir verdad en lo
q. supiere, y fuere preguntado, y
siendolo al tenor del Interrogato
rio q. precede disp

A la primera. Que conoce alas p.
q. litigan, tiene noticia de la causa,
no le comprehenden las generales
de la ley; y es de edad de suemta
y ocho any y responde

A la segunda. Que le consta q. los
referidos delatores son propios de la
Sentam. de D.º vic. Laxar y resp

A la tercera disp: Que en cuenta de
la pregunta en todas sus p. y resp

A la quarta disp: Que siempre lo
ha tenido q. esclavo de la Sentam

de Dⁿ vic^{te} Laxarida, y q^e jamas ha
oído decir hayan tenido otro dueño,
y q^e tanto lo ha visto en la Ciudad
de Santa Ana y responde

A la quinta disp: Que en oíento ha co-
necido la testam^{to} a cargo de los prime-
ros Alvarcas, q^e hoy se halla en poder
del q^e lo presenta, y q^e en notorio se
han perdido muchos papeles y docum^{tos}
perien^{tes} a ella y responde

A la sexta disp: Que lo q^e ueba di-
cho y declarado es publico y notorio,
pues el declar^{te} vive como once años
permanece en la Ciudad de

Que lo dho q^e la vendad so cargo
del juram^{to} hecho en q^e se afirma y
ratifico viendolo leyda, y la firmo
rubricandola el Sr. Juez doy fe -

Juan Lora

Juan Covio

3.
Dⁿ Jⁿ de
Garcia

En el propio dia presento Jⁿ Ferrigo a
Dⁿ Jose M^a Garcia Vec^{no} de esta Ciudad el Senor
Juez por antem^{te} le recibio juram^{to} q^e lo ha
do q^e Dios n^{ro} S^r y una señal de t^o bajo el qual ope-
cio decir verdad en lo que supiere y fue
se preguntado, y viendolo con arreglo
al Interrogatorio que antecede declaro lo
siguiente

A la primera disp: Que conoce alar

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

partes q. litigan, tiene noticia de
la causa, no le tocan las gen. de la
ley, y en de edad de veinte años y teny-

A la segunda disp: Que con motivo
de hacer cinco años q. esta de stayordo-
mo en la casa Canad.^a de la Plazuela
de S^{ta}. Ana ha visto en ella aly esclavos
Pedro varquez y Jose Lebatoy, los quales
siempre se han tenido como propios de
la Heram. de D. Vicente Larrida y res-
ponde

A la tercera disp: Que sobre el parti-
cular ha dho lo conosci en la respuen-
ta anterior

A la quarta disp: q. como Ueba dho si-
empre lo ha reconocido G. Esclavos de
la Heram.^a sin habealen conocido ha uno
año, y q. desde la fecha q. nixeno el de-
clar. en la casa, han estado siempre al
servicio de ella y responde

A la quinta disp que ignora la preg
y responde

A la sexta disp: que lo q. Ueba ex-
punto y declarado en la verdad,
publico y notorio so cargo del ju-
ramento hecho en q. se afirmo, y gra

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

ratificò siendole leyda, y la firmo en
bricandola el dho Juez doy fe -

José M. Causino

Juan Corto

Lima Julio 23 de 1826.

Autos y autos se declara haber lugar
ala oposicion hecha q. p. de la certam.
de D. Vicente Carriza al secuenro ejecuta
do en los dos esclabos, y en su virtud Rstituta
yanse ala Pandemia de dha certam. de don
de fueron esentados; y se defa al Acache
don D. David Moron su derecho a salvo p.
q. use de el contra loy deman bienes libres
q. encuentre de la pertenencia del deudon

Francisco

Antem Juan Corto

En dho. dia fue sabra el auto ant. a
D. David Moron en su Persona doy fe

David Moron

Salomino

Seguidam^{te} h^{ic} se^ñala al d^o d^o Jose Joaqⁿ de la
xixida doy fe —

REPUBLICA PERUANA

SOLDO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Doce reales.



SELLO SECUNDO. DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Voder

Don David Moss
al Vov.

Don Jose Anticarras

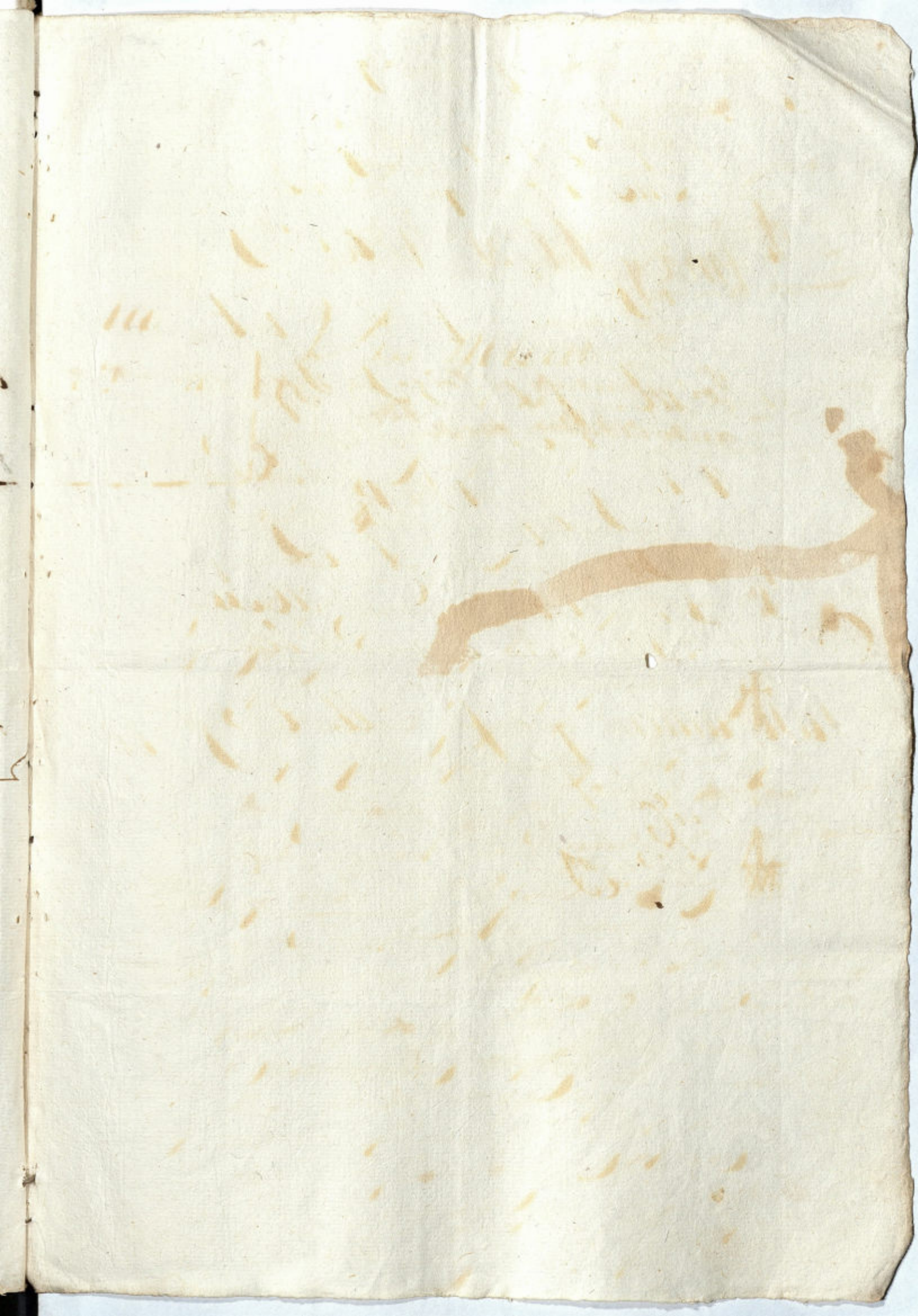
Sea notorio como yo
Don David Moss de Andoan
glora, otorgo que doy mi Poder
cumplido el necesario en derecho a
don Jose Anticarras Procurador del mi
meo de la Corte Superior Justicia
para todos mis pleytos causas
y negocios Civiles y Criminales Eclesias
ticos y Seculares movidos y por mover
en el presente tengo y tubiere en adelante
contra qualquiera personas y sus bienes y
las tales contra la mia y los mios en de
mandando como defendiendo con tal de que no
salga a nueva demanda que se me ponga
que primero se me notifique en persona y
constando de ello haga y presente pedimentos,
Algueramientos, citaciones, protestaciones que
rellas, acuraciones, execuciones, prisiones y
embargos, desembargos, proones, ventas,
trances, y Ultimos de bienes, jura y tome la
posicion y amparo de ellos, haga provanzas
informaciones, presente testigos, Decretos, Escritu
ras, y otras cosas que pida y saque de po
der de quien los tenga, actue, pure, procure

proceder, adicione y afianse, diga autos y
Sentencias, lo favorable concienta y de lo encon-
trario apele y suplique por todos grados e ins-
tancias. Que el Poder que de derecho se
Nagiere y es necesario use le doy y otorgo
con libre y general administracion con
N elevacion de costas en forma. A cuya fir-
mera y cumplimiento me obligo segun dexa
cho. Que es fecha en Lima y Septien-
bre dore de mil ochocientos veinte y cin-
co. El otorgante a quien yo el Rey cans
doy fe conores lo firmo siendo testigos don
Ynacio Mermonilla, don Jose Cabanas, y
don Fabian Valonino = David, Boss =
Antoni, Ivan Cosio Escribano Publico =

Asi antemi y en fe de ello lo signo y fir-
mo en el dia de su fecha.

Estas
Cosas

Juan Cosio
Emo Pub.

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

Sumaria P. y apela Juan
Dos Reales Auto. of. y p. de



REPUBLICA PERUANA
F. J. de... y p. de
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 y 1826.

trahiga el
Quinto en la
forma ord.

Ytmo Ser.

... David
... que
... en la mejor
... ante V. J. y
... grado rapclae, m.
... auto definiti-
... Sr. D. Juan...
... causa que ha seguido el albacea
... Sr. Vicente Larrosa...
... Sr. Eulavos, y enq. ha declarado
... lugar la tenencia entablada
... Sr. J. J. de...
... auto en punto de los fund.
... de precepto deducir. Ya en el prop.
A. V. J. J. pide y sup. g. habiendo
... y auto p. en
... grado rapclae, Sr. Juan man.
... Sr. de... en la forma
... Sr. de...
... Sr. de...

Ante mi el Sr. Jefe de la
A. I. de la Real Audiencia de Quito

Lima y Julio 31 de 1826



Por mandado el Jefe de la Real Audiencia de Quito
Ante mi Ciudadano Jefe de la Real Audiencia de Quito

J. P. J.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Secret.^a de Cam.^a de la
Corte Sup.^{or} de Just.^a

22

Rep.^{ca} Peruana

Lima y Julio 31. de 1826 #

Señor Jefe de D^o. D. D^o. Buenaventura Aranaens

En esta Corte Sup.^{or} de Just.^a y p.^o la ofic.^a de ca-
mara de mi cargo se ha presentado un recurso p.^o
p.^{te} del D^o. D^o. Jose Gutierrez ante de D. David
Alvar en Instancia q.^o sigue con el Alcaide del finca
de D.^o Vicente Larriba Abre. el D^o. autos Eclaros
y admitidos el recurso de apelacion me ordena d^{ha}
Corte Sup.^{or} lo ponga en noticia de V.^o p.^o q.^o el citado
las p.^{tes} remita los autos de su materia

Yo Don Juan de V.^o

Fase Mariano de Aranaens

Lima y Ag^{to} 3. de 1826.

Por recibido para el autor a la Yltima
Corte Sup^{or} con citacion de las partes.

Pravara
B

Amemi

Juan Corio

En quatro de Dho. fue sabida el dec. ante
al D^o. Joaⁿ. Larriba dog fe,

José Joaⁿ de Larriba

Salvino

En Dho dia fue otada a D^o. Jose Gu-
tierrez dog fe

Gutierrez

Corio

Lima Ag^{to} 11 de 1826

Vitor. Entriguese a la parte
agelante p. 8. eppure a gravio-
rento del termino ordinario

Pravara
B

Pravara
B

En Lima y
de mil ochocientos veinte y
cin fue sabida el auto
ante el Sr. Jefe Gutierrez
D^o de q^l Gutierrez

J. H. Gutierrez

Pravara
B

por q. e. p. responder
ala Capitulo 2º de la
Ley 1ª de 1825.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



M. de S. L.

Jose Gutierrez en nombre de D. Da-
vid Moss, en las Autos executivos con-
tra D. Don Fuente, y en que invade la
terceria excluyente del Sr. Don Juan
Larriva por dos esclavos secuestra-
dos como Bienes del deudor, y lo demas
deducido Digo. Que por la materia
se me han entregado para exponer
agravios, y habiendolos reconocido encon-
tro que el fundamento del auto apela-
do para declarar tener lugar la ter-
ceria del Sr. Larriva, consiste en la
prueba de los testigos que produjo para
convencer la propiedad de los dos esclavos,
los quales expusieron constarles esto,
sin dar razon de su dicho, y de an-
nido cargo y generico. Al por que en
defecto de las Boletas con que debio el
Sr. Larriva calificar el dominio, y
la prueba de haberse confundido, debe
ponerse al frente el inventario de los
Bienes de su Padre, en que necesaria-
mente se describirian, se ha de servir el

Tribunal ordenar la copia, igualmente
que el testamento se dio su padre y.
que se declare la personeria legitimada
ha tomado en el asunto. A cuyo pro
pocito.

A. S. L. Pido y suplico se sirva eman
dar que el estado D.º presente el tes
tamento e Inventario de que va he
cha mencion bajo de aperecbimiento de
apremio, y que fecho se me entregue
para responder al traslado pendiente
sin que en el interin me corra sermi
no ni parte por ser por juicio por ser de
Justicia esta sea

Arz. D.º. *[Signature]*

Enma Oct. 26 de 1826

[Initials]
Notifiquese al D.º D.º Sr. Juan Larrea
epiva ó a rason

[Signature]

En suma y octu. veinte y cinco Saben
de dato por el. *[Signature]* Para de g.
Certifico

[Signature]

Seguiente. Deseo como la aut. ad. por
y el de g. de g. *[Signature]*



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

El Presbitero D. Toribio Larriva en los Autos con
D. David Moss sobre la propiedad de unos Esclavos, y lo de-
mas deducido digo: Que p. autos de 26. del corr. se me
ha mandado ephiva d. de Razon del Testam. de mi
Padre D. Vicente Larriva, y en obed. al precepto lo
acompañe de idam. p. la legitimacion de mi persona,
y acreditar el dominio de la Parad. de Sta. Ana en q.
serviam. dha. Esclavos. sup. q. en la clausula respectiva
no se individualizan como desea D. Moss p. salir de dudas
presento tambien en forma los Autos requeridos p. D.
D. Ant. Vertiz contra D. Toribio Alcozer p. la entrega
de la Parad. en los q. existe el Inventario de todos los
Esclavos en q. estan comprendidos Zevallor, y Vargues
signados sus nombres al margen, p. cuya edicion queda
bastantem. ilustrada la materia, y en terminos de
Resolverre favorablemente la tercera propuesta. En
cuya virtud.

A. V. L. Spido, y sup. se sirva haber por presentado el Testam. y
Autos a q. me Refiero, y declarando mi cumplim. to
en esta parte proveer seg. n. solicito, y es de Justicia
Contra M.

D. Juan de Mencia

Jos. Maria

REPUBLICA PERUANA
SELO TERCIERO PARA EL PAGO DE

Mia y Oct. 31 de 1826.



Por presentado, a los autos

y cumplida la parte de auto con expone-
tos y diligencias de autos.

Don Juan de Salazar

En Lima a 20 de Agosto de 1826
donde se dio fe y se firmo en virtud de lo
mandado por el Sr. Jefe de la Corte de

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]



Dois reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Mmo Sor.

Jose Gutierrez en nombre de D. David Moss,
en los Autos ejecutivos contra D. Pedro Fuente y
en que incide la tercera excluyente de D. Jose
Joaquin Larriva y dos esclavos reconocidos como
Bienes del deudor, y lo demás decidido. Que
para expresar agravios pidiendo que el estado D. cali-
ficase su personeria, y acreditase el dominio q. fun-
da sobre los esclavos sugeta materia, mandado asi
ha existido un expediente comprensivo de varios pa-
peles en que se incluye el testamento de mi padre D. Vi-
cente Larriva, q. nombro por sus albaceas a D. Vicente
Benito Larriva, y D. Miguel Bertis ambos ya
fallecidos, y decaudando esto el albaceazgo
en el Presbitero D. D. Jose Joaquin, con una re-
presentacion ratificadora a esta Causa, y de justificacion
haber recabado en el el cargo por fallecimiento de
aquellos; y que al mismo tiempo manifieste las
Boletas de los Esclavos, litigados, pues en el pro-
ceso de la causa expuso haberse confundido,
lo qual no se suple con otras personas simples, co-
mo las que ha demostrado, en que se puntualizan
los esclavos con nombres semejantes a los que tienen los
reconocidos, sin probar la identidad, y q. decaerom
en la testamentaria. Por tanto.

A. V. S. Pido y suplico se sirva declarar que Dho. D.
Larriva no ha cumplido con los documentos, rati-
ficados, con legitimas en personeria, y el dominio sobre

26



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*de mil ochocientos veinte y siete line Saben el
D^{to}. ante a don Jose Gutierrez P^{ro}cur^{or} ante de sup^{ta}
de q^l cargo
Gutierrez*

Salvador
[Signature]

22

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL



1880

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature]

ban los autos al Jues cargo, y q. debe averia
estos sus papeles, como es de dem. con expres
condemnon de costas &

1827 Y 1821

Jose Salazar

Lima y Jun. 25. de 1827.

Autos

Salazar

En Lima y Feb. diez de Mil ochocientos
veinte y siete tiene saber el Dec. ^{to} auto en que
Don Gutierrez Pata a me de sup. de q. Cen
lifico

Gutierrez Pata

Salazar

Seguidam. te tiene otra con Jose Francia Pata
de que Certifico.

Salazar

Lima Mayo 3 de 1827.

Los Vntos: mandaron se notifique p. re
torcida. gundo y ultimo ala parte apelante con
Pacheco y la con expresar agravios dentro de once
dias perentorio

Salazar

En Lima



28.

Donceles
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ma y Mar. tan de mil ochocientos veinte y siete
fue para el Auto del frente ad. n. Jon Francis
Para ante de su p. te de q. Certifico

Tramisa

Salazar

Segundum. Vice otra ad. n. Jon Gutierrez Para ante
de su p. te de q. Certifico

Salazar

22

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERRESTRE PARA LOS ANDES



1827 Y 1828

Handwritten text in Spanish, likely a declaration or certificate, mentioning the Republic of Peru and the Andes. The text is partially obscured by a horizontal line.

Handwritten signature or name.



Second line of handwritten text in Spanish, continuing the document's content.

Handwritten signature or name at the bottom of the text block.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En diez y seis de Mayo de 1827 hice constar adⁿ Jose Francia Paez
doy fe

J. Francia
[Signature]

Correa
[Signature]

En diez y seis de Mayo de 1827 hice constar adⁿ Jose
Paez doy fe -

En Lima y Mayo diez y siete de 1827
veinte y siete hice saber al auto del feante
y del ofi^{te} se^{te} a d^o Jose Paez en su Pea-
sona doy fe

Paez
[Signature]

Salvador
[Signature]

En veinte y uno de Mayo, entregue a
dⁿ Jose Felix Francia el testimonio de la
Escritura de arrend^{to} de la finca Panaderia
de la Plaza de ^{San} Juan, hecha a favor
del finado juric^{te} Larriba, y demas dilig^{en}
practicadas. En cuya señal firmo en f^o 30.

J. Francia
[Signature]

Correa
[Signature]

REPUBLICA PERUANA

Los señores

EL GOBIERNO

1827



Handwritten signature and notes in the top left corner, including the name 'Don J. de la Cruz'.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



REPUBLICA PERUANA
JURISDICCION PARA LOS AÑOS

1827 V 1828.

30

15/1/28
Vmo. Sr.

Fue Curioso en nre. de d. David Alon en los autos promovidos p^a el D. D. Jose Joaquin Larriba sobre el dno. a unos Esclavos embargados a volcitud de mi parte, como pertenecientes a d. Jose de la Fuente su deudor, y lo demas deducido digo: Que hallandome esta causa en estado de expresari agraviado p^a virtud de la apelacion que interpuso mi parte de la Sentencia pronunciada p^a el Juzgado de Dio, a favor del D. Larriba ha acordado reparar de su procecion p^a las incomodidades y gastos que ofrece un S^{to} o conviniendo en q^e los mencionados Esclavos se entreguen adio D. Larriba, sin q^e uno al otro tengan q^e demandar una alguna, quedando unicamente sobre la accion de d. David contra su deudor Fuente y en prueba de su avenimiento firma con mi Sodevante este escrito

Yo tanto -
pido y Sup^{co} se nra hacer p^a desistido mi parte de la procecion de esta Instancia, ordenando se entreguen al D. Larriba los Esclavos secuestrados, y se devuelva el Proceso al Juzgado de Setras para lo demas que hubiere lugar contra el deudor Fuente, en just. de d.

Jose Joaquin de Larriba David Alon

Yo David Alon
Certifico: Que el D. D. Jose Joaquin Larriba
firmo en mi presencia el ante referido en
treinta y ocu tenor. Lima y Abril veinte y
quatro de mil ochocientos veinte y siete
Ent. = yo David Alon = uno y otro = todo vale

Luis Salazar

Lima Mayo 8 de 1827

Reverendo
Padre
Amicus

Por sentirlo: devolvame lo que me
fue de primera instancia p. lo y efecto
convenientemente

Salaran

En Mayo die de mil ochocientos veinte y
siete hice saber el dicto aut. en el Jefe Franca
P. en una de sus p. de q. C. de q. C.

Salaran

Segunda. de sus o. ad. Jefe Galvan
P. en una de sus p. de q. C. de q. C.

Salaran

Lima y Mayo 11 de 1827

Por devolvame lo que me
fue de primera instancia p. lo y efecto
convenientemente

Salaran

En doce de Mayo hice saber el dicto aut. en el
Jefe Galvan P. en una de sus p. de q. C. de q. C.

En el mismo